

Conde de Stolte,
Cura del. Nicolas
Pena (D. Gaspar)
Secretario.

feitos se injuria lu-se concepto a' la Sociedad
segun el art.º 471. del Código penal vigente, que
dice así: "La injuria toda expresion proferida o
accion ejecutada es deshonra, discredit o menos
precio de otra persona". - Opinan igualmente
que la injuria incluída es de las que califica
de graves el art.º siguiente en su número 4.º que
dice lo son "las que racionalmente merezcan
la calificacion de graves, atendido el estado,
dignidad y circunstancias del ofendido y del
ofensor". - En su consecuencia, opinan por el
término que asiste derecho a' la Sociedad para
acudir a' los Tribunales de Justicia en vindica-
cion de tal ofensa, pidiendo se imponga
a' quien la haya inferido las penas señaladas
por el art.º 473. del mismo Código, que son las
de cautiverio en su grado medio o el maximum
(dos años y cuatro meses a seis años) y multa
de doscientos cincuenta a dos mil quinientos
peuitas; derecho de que la Sociedad podrá uti-
zar o no, segun tenga a' bien acordar. - Mur-
cia 17. de Mayo de 1879. - Dr. Pedro Gomez
Libri - Dr. Francisco Clemente Vergara. - Lic. de
Juri Calvo - L.º Diego Garcia Alip. - L.º Agustín
Hernandez del Aguila - L.º Jerónimo Ros.

La Sociedad despus de una muy ligera
discusion en la que tomaron parte los Pres.
Nauuga (D. Juan) y Don Aronir, preta a
dicho informe su máximo asentimiento,
acordando se ventable ante el Tribunal de
Justicia la correspondiente querrela de inju-
ria; autorizando a' los Pres que componen
la mesa, con facultades multiples y sin
districion de ningun genero para que
cumplimenten su obligacion lo acordada,